REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas C.

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

TELS.: 265-0121 / 265-0122
TELEFAX: 223-0874

P.H. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 7,209 DE 13 DE mayo DE 20 15

POR LA CUAL: CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NOELA INVESTMENT CORPORATION, OTORGA Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DE MARÍA MERCEDES ARREAGA RAMÍREZ.

NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
República del Ecuador

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

10H00 REPÚBLICA de PANAMÁ

≈00008.00

15.05.15 NP0023

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE----------

----------(7,209)----------

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NOELA INVESTMENT CORPORATION, OTORGA Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DE MARÍA MERCEDES ARREAGA RAMÍREZ.----------

----------Panamá, 13 de mayo de 2015.---

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), ante mí, Licenciado ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Cuatro-Cien-Mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente la señora **EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA,** mujer, mayor de edad, casada, panameña, secretaria, con oficinas en el Edificio P.H. Plaza 2000, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis (16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos veintitrés-Ochocientos setenta y tres (8-223-873). La señora **EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA,** comparece en este acto a nombre y en representación de la sociedad anónima **NOELA INVESTMENT CORPORATION,** sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que la compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente Instrumento a fin de justificar la existencia de la citada sociedad, y el Notario a instancia de la compareciente y en vista de la Escritura Pública número siete mil doscientos treinta y cuatro (7,234) el veintiséis (26) de marzo de dos mil siete (2007), otorgada ante la Notaría

NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
República del Ecuador

Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditivo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil, a la Ficha quinientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres (561483), Documento un millón ciento ocho mil trescientos veintisiete (1108327) el veintinueve (29) de marzo de dos mil siete (2007), y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, la compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada **NOELA INVESTMENT CORPORATION,** expone: Que a nombre y en representación de la sociedad denominada **NOELA INVESTMENT CORPORATION,** debidamente autorizada mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor de **MARÍA MERCEDES ARREAGA RAMÍREZ,** con cédula de ciudadanía Ecuatoriana número cero siete cero tres cinco tres cinco cinco tres cuatro (No. 0703535534), para que represente con absoluta amplitud a **NOELA INVESTMENT CORPORATION,** sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en Ecuador, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia

del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **NOELA INVESTMENT CORPORATION,** fechada el día nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), en la ciudad de Panamá. ---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento. ---- El Notario hace constar que esta Escritura Pública ha sido preparada con base en minuta firmada por el Doctor Fernando Antonio Arias, abogado en ejercicio, de lo cual doy fe, la cual ha sido devuelta al interesado. ---- Habiéndosele leído a la compareciente esta Escritura en presencia de las testigos instrumentales, señores NATALY LISSETTE RAMÍREZ CORONADO, con cédula número Ocho-Setecientos ochenta y nueve-Setecientos noventa y uno (8-789-791) y LUIS MIGUEL BURUYIDES GUERRERO, con cédula número Ocho-Ochocientos veintiocho-Mil doscientos noventa y ocho (8-828-1298), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y lo firman todos ante mí para constancia, el Notario que doy fe. ---- ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE----------(7,209)----------

(Fdos.) *EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA - NATALY LISSETTE RAMÍREZ CORONADO -- LUIS MIGUEL BURUYIDES GUERRERO* ---- Licenciado ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.----------

----------Acta de la Reunión de la Junta Directiva de----------

----------**NOELA INVESTMENT CORPORATION**----------

El día **9 de abril de 2015** se celebró una reunión de la Junta Directiva de **NOELA INVESTMENT CORPORATION** (la "Sociedad") en **ciudad de Panamá, República de Panamá.** ----------

Presentes: **Luis Alberto Rodríguez** ----------

----------**Bárbara de Rodríguez** ----------

----------**Edith Olivé de Bocanegra**----------

quienes constituyen la totalidad de los miembros de la Junta Directiva

NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL República del Ecuador

por lo cual se obtuvo quórum y se confirmó la renuncia de todos los directores al aviso de convocatoria.----------

Edith Olivé de Bocanegra, Presidente de la Sociedad, actuó como Presidente de la reunión y **Luis Alberto Rodríguez**, Secretario de la Sociedad, actuó como Secretario de la reunión. ----------

La Presidenta manifestó que era necesario otorgar un poder general a favor de **María Mercedes Arreaga Ramírez**, con cédula de ciudadanía Ecuatoriana No. 0703535534 con el fin de que represente a la Sociedad con las más amplias facultades en Ecuador para llevar a cabo sus negocios. ----------

A moción debidamente propuesta, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente: ----------

"**RESUÉLVASE;** Que **Edith Olivé de Bocanegra**, sea y por medio del presente queda autorizada e instruida para que en documento privado o por comparecencia ante un Notario Público y a nombre y en representación de la Sociedad otorgue un poder amplio y general a favor de **María Mercedes Arreaga Ramírez** con cédula de ciudadanía Ecuatoriana No. 0703535534, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la Sociedad en Ecuador, con las siguientes facultades: ----------

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la Sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus activos, bienes y derechos, ya sean muebles o inmuebles, reales o personales, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la Sociedad, ahora o en

adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. ----------

2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la Sociedad, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la Sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período; ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. ----------

3. Comprar para la Sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital; acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder. ----------

4. Ejercer a nombre y en representación de la Sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la Sociedad, siendo facultado para otra de fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la Sociedad tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por

NOTARÍA DÉCIMA NOVENA
República del Ecuador
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

acciones o asociaciones en la cual la Sociedad hubiere podido ser designado para tal cargo. ----------

5. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagares y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y mantenerlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la Sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de la Sociedad sin la menor restricción o límite. ----------

6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial que fueren convenientes para la protección de los negocios de la Sociedad. ----------

7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la Sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la Sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. ----------

8. Abrir oficinas para esta Sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir

y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones. ----------

9. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la Sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes. ----------

10. Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarlos en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario. ----------

11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras. ----------

12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la Sociedad, aun cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la Sociedad en

NOTARÍA DÉCIMA NOVENA ★ DEL CANTÓN GUAYAQUIL ★ República del Ecuador

REPÚBLICA de PANAMÁ
00002
NP0023

Ecuador, ya sea que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna. ---------------------------------

13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor de **María Mercedes Arreaga Ramírez** permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la Sociedad o renunciado por la apoderada." --

No habiendo más que discutir se clausuró la sesión. -----------------

(Fdo.) **Edith Olivé de Bocanegra** -- Presidenta de la reunión ---

(Fdo.) **Luis Alberto Rodríguez** --- Secretario de la reunión----------

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).-----------------------------------

NOTARÍA DÉCIMA NOVENA República del Ecuador DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario [illegible]

ABOGADO NELSON RAFAEL CARRION C.
Notario Décimo Noveno del Cantón Guayaquil
Certifico que esta fotocopia es igual a su original que me fué puesta a la vista para su autenticación.
REVISADO 28 MAY 2015
Guayaquil, ______ de ______ 20____

Abg. Nelson Rafael Carrion C.
Notario Décimo Noveno
del Cantón Guayaquil

APOSTILLE
(Convention de la haye du 5 de octobre 1961)
1. País PANAMÁ
El presente documento público
2. ha sido firmado por Roberto [illegible]
3. quien actúa en calidad de Notario
4. y está revestido del sello/timbre de [illegible]
CERTIFICADO
5. EN Panamá 6. de 15 MAY 2015
7. por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número 27186
9. Sello/timbre 10. Firma [signature]

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento